

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000076

Solicitante:

GRUPO CONSTRUCTOR CUMBRES, S.A. DE C.V., ARQ. JOSÉ RAÚL PALOS LÓPEZ

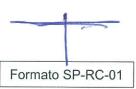
Título del Planteamiento:

Aguaje 2

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

- 1. El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para determinar la asignación de usos y destinos del suelo, estableciendo sus normas técnicas relativas a la compatibilidad, densidad, intensidad y construcción de acuerdo al análisis de los asentamientos humanos asi como la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio.
- 2. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se elaborará el Programa Parcial de Desarrollo del Distrito Urbano 11 "Aguaje"; los Programas actualizados (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población) integran la información, lineamientos y normatividad correspondiente.









El planteamiento de "Aguaje 2" es procedente parcialmente debido a que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se ajustó para designar para esta zona, una aptitud de uso de suelo habitacional densidad media "H3", de acuerdo al análisis de los asentamientos humanos, mediante el cual se identificó la forma actual de utilización del suelo, la densidad e intensidad tanto para los usos habitacionales, como para los no habitacionales; cabe resaltar que, por las modificaciones a la normatividad, se recomienda consultar las tablas de compatibilidades y normatividad anexas al Programa.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento









Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III,V y VI, 94, 95,120, 121,122,123,125,126,127,128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva

Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.